

IEC/CG/123/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES, SOBRES-VOTO E INSTRUCTIVOS ADICIONALES A IMPRIMIR PARA EL VOTO POSTAL DE LAS Y LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el número de boletas electorales, Sobres-Voto e Instructivos adicionales a imprimir para el Voto Postal de las y los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la otrora Consejera Presidenta y las entonces consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodo de siete, seis, tres años, respectivamente.

Posteriormente, el tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron protesta la de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo el Consejo General del referido organismo aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado Instituto.

- V. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila. Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones y, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este organismo público autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, se abrogó la normativa reglamentaria en comento y se aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

- VI. El día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo IEC/CG/038/2023, mediante el cual, se aprobó la abrogación del referido Reglamento y emitió un nuevo Reglamento Interior.

- VII. En misma fecha, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el

Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante Acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

VIII. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

Posteriormente, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial el Decreto 904, por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.

IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas, para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales concurrentes.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral, así como sus anexos, fueron reformados en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022), a través del Acuerdo número INE/CG825/2022, por el que se aprobaron, entre otros, modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.

- X. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, los cuales rindieron la protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. En fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo número IEC/CG/061/2020, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila.
- Posteriormente, el pasado veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/087/2023, por el cual se reformó el citado Protocolo.
- XII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/024/2022, por el cual se designó al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XIV. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo

IEC/CG/021/2022 mediante el cual se aprobó la creación de la "Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023".

- XV. El treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo IEC/CG391/2022, mediante el cual aprobó el *Plan Integral del trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023*.
- XVI. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XVII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG/597/2022, por el que aprobaron los *Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana*; asimismo, su publicación como Anexo 21.1 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. El veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número INE/CG634/2022, por el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2022-2023, en los Estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México; mismos que fueron notificados a este Organismo Público Local Electoral el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico y el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) del INE.

Posteriormente, el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico y el SIVOPLE, se informó por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del

Instituto Nacional Electoral, la actualización a diversas fechas y actividades del Plan Integral y Calendario de Coordinación.

- XIX. El pasado cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral y la Comisión Temporal para el Voto de la Ciudadanía Coahuilense Residente en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023.
- XX. El veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del oficio número IEC/SE/2049/2022, este Instituto Electoral Local, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el proyecto de diseño del Sobre-Voto y del Instructivo que integran el Paquete Electoral Postal.
- XXI. El veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/098/2022, mediante el cual se aprobaron los diseños del material y documentación electoral, tanto para el voto en el territorio nacional, como para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, en modalidad postal, en el marco del Proceso Electoral Local 2023.
- XXII. El veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/100/2022, mediante el cual se aprobaron los elementos que integran el Paquete Electoral Postal (PEP) para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la Gubernatura en el marco del Proceso Electoral Local 2023.
- XXIII. El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXIV. El veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el oficio número INE/DERFE/0322/2023, el Encargado del Despacho del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó a este Organismo Público Local Electoral, los nominativos de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) de ciudadanas y ciudadanos del Estado de Coahuila determinadas como procedentes al veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
- XXV. El trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/COE/022/2023, mediante el cual aprobó la cantidad de boletas electorales, Sobres-Voto e Instructivos adicionales a imprimir para el Voto Postal de las y los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023.

Por lo anterior, este Consejo General emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el

Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero o consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por una representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes; así como por la o el secretario ejecutivo, los anteriores con derecho a voz únicamente, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código Electoral antes señalado.

TERCERO. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con los diversos 1 y 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la ciudadanía coahuilense podrá ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia, el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y las y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos

que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que, el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que, los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, el artículo 318, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XV del presente Acuerdo, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/021/2022 mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal para el voto de la

Ciudadanía Coahuilense Residente en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023.

En el caso, dentro de los objetivos que para dicha Comisión Temporal se delimitaron en el Acuerdo de creación, está el relativo a que la misma propondrá al Consejo General todos aquellos proyectos de acuerdo, resolución, dictamen, lineamientos, planes o programas para garantizar el voto de la ciudadanía coahuilense en el extranjero.

No obstante, derivado de las atribuciones que el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le confiere a la Comisión de Organización Electoral, se considera que el presente Acuerdo, puede ser propuesto por la referida Comisión, en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otro lado, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y

cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, entre otras, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de sus competencias.

DÉCIMO QUINTO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, fracción I, 36 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con los diversos 18, fracción II, 19, fracción I, párrafo cuarto, y 27, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un derecho y una obligación de las y los mexicanos residentes en territorio mexicano, así como en el extranjero, votar en la elección de la Gubernatura mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

DÉCIMO SEXTO. Que, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante Acuerdo número IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de sus Comisiones y Comités, entre

las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales, así como su impresión, de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos por el Instituto Nacional, tal y como lo establece el artículo 359 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que la referida comisión está facultada para poner a consideración de este Consejo General el presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el numeral 1 del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de la Gubernatura de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado a los diversos 12 y 13 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirá a la Gubernatura y a las diputaciones locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el pasado primero (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO NOVENO. Que, los numerales 2 y 3, del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, podrá realizarse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral y, que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional en términos de la Ley General, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

VIGÉSIMO. Por su parte, el artículo 102, numeral 1 del Reglamento de Elecciones prevé que para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así

como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el numeral 8 del Anexo 21.1, denominado *Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana*, establece que los términos y plazos para la ejecución de las actividades establecidas en los mismos serán aprobados por el Consejo General mediante el Plan Integral del Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero correspondiente a los procesos electorales federales, procesos electorales locales y procesos de Participación Ciudadana que se celebren, según se trate, previo conocimiento de la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero y deberán contener, entre otros, el término para que la Junta General Ejecutiva o, en su caso, el o los organismos públicos locales, ordenen la impresión y producción de la documentación y materiales electorales con la finalidad de integrar el Paquete Electoral Postal, para cada Proceso Electoral Federal, Proceso Electoral Local y Proceso de Participación Ciudadana.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el numeral 12 de los referidos Lineamientos, establece que el Paquete Electoral Postal se integrara, al menos, por: la boleta electoral, según el tipo de elección, para los procesos electorales federales y locales o papeleta para los procesos de Participación Ciudadana; instructivo; información para el envío del Sobre-Postal-Voto con los Sobre-Voto que contiene la boleta electoral; sobre-Paquete Electoral Postal, sobre-Postal-Voto, sobre-Voto e Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones, cuando se trate de procesos electorales federales y locales.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, el numeral 18 de los *Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana*, establece que el Consejo General y, en su caso, los organismos públicos locales, determinarán un número adicional de boletas electorales o papeletas según corresponda, con base en las cifras que les proporcione el INE.

En dicho número de boletas adicionales, se deberá considerar el número de solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero en términos de los Lineamientos Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, el número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Paquete Electoral Postal.

VIGÉSIMO CUARTO. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que, mediante el oficio número INE/DERFE/0322/2023, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó que, al veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ochocientas cincuenta y siete (857) solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) de ciudadanas y ciudadanos del Estado de Coahuila determinadas como procedentes.

De igual manera, a través del referido oficio, entre otras cosas, se comunicó a este organismo público local electoral lo siguiente:

*"Asimismo, es importante solicitar al OPL un número adicional de documentación y materiales para integrar el PEP, a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos político-electorales, que requieran un envío extraordinario, para lo cual sugerimos la cantidad de **20 tantos más de boletas electorales, de sobres-voto sin la impresión del dato variable (código de barras), de instructivos y, en su caso, de material promocional**".*

En tal virtud, es dable proceder a atender la sugerencia del órgano especializado del Instituto Nacional Electoral, considerando su expertiz generada con motivo de los trabajos propios de la coordinación y eventual consecución de aquellos procesos electorales, tanto federales como locales, en los que se ha considerado la emisión del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, el apartado 4 inherente a la *Organización para la emisión del VMRE bajo las modalidades portal y electrónica por internet, del Plan Integral de Trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2022-2023*, establece que, el Consejo General de los OPL deberá aprobar un acuerdo mediante el cual se determine el número adicional de boletas electorales a imprimir.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en este sentido, este órgano colegiado, propone la producción de **veinte (20)** tantos más de boletas electorales, a efecto de atender las posibles necesidades que puedan presentarse, y que se refieren en el numeral 18 de los multicitados *Lineamientos para la organización del voto portal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana*.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I, II y III, 36, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos a) y c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), g), h), i), j), m) y r) y 329, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, numeral 1 y Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones; 18, fracción II, 19, fracción I, cuarto párrafo, y 27, numerales 1 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, numeral 1, 12, 13, 167, 257, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 318, numeral 1, 327, 328, 329, numeral, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y cc), 359, numeral 1, incisos a), c), e) y k), 367, numeral 1, incisos b), e), m) y bb) y 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; numerales 12 y 18 del Anexo 21.1 de los Lineamientos para la organización del voto portal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana; apartado 4 del Plan Integral de Trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2022-2023, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, en términos del Considerando **VIGÉSIMO CUARTO** y **VIGÉSIMO SEXTO** del presente Acuerdo, la cantidad adicional de boletas para la elección de la Gubernatura para el Voto de las y los Coahuilenses Residentes en el Extranjero en su modalidad postal, en el marco del Proceso Electoral Local 2023.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe los estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO